

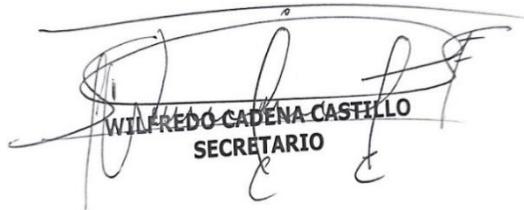


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EXENOVER CAMACHO VARGAS
Apoderado Dte : ALIANZA S.G.P. S.A.S./ DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
Radicado : 683852042001-2024-00094

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su calificación. Sírvase proveer.

Landázuri, 21 de marzo de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

BANCOLOMBIA S.A., identificado con **NIT 890.903.938-8**, a través de ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, que a su vez actúa por conducto del apoderado judicial (Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN), presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **EXENOVER CAMACHO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.948; derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **3540096616** del 28 de octubre de 2023.

El despacho encuentra que la demanda presentada, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **3540096616**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **3540096616** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EXENOVER CAMACHO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.948, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

a. -La suma de **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$107.884.606,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación.

1.- Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, y los que se causen a partir del 29 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias, se resolverá en el momento procesal oportuno.



Landázuri - Santander

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.020.444.432 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 241.426 del C.S.J. para actuar en esta causa, en los términos y para los efectos del poder conferido a ALIANZA S.G.P. SA.S.

QUINTO: Se le advierte al abogado demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

SEXTO: ACEPTESE la solicitud presentada por la parte demandante de DEPENDENCIA y en consecuencia téngase a **MANUELA GOMEZ CARTAGENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.712.624 y **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.089.972, únicamente para lo facultado, de conformidad con la manifestación realizada como autorización.

SEPTIMO: ACEPTESE la solicitud presentada por la parte demandante de DEPENDENCIA y en consecuencia téngase a **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, únicamente para lo facultado, de conformidad con la manifestación realizada como autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO